

	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código	F-CAM-186
		Versión	4
		Fecha	17 Sep 14

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por las Resoluciones 104 del 21 de enero de 2019 y 466 de febrero del 28 de febrero de 2020, la Resolución No. 2747 del 05 de octubre de 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024, proferidas por el director general de la CAM,

AVISA

Que mediante Auto No. 234 del 25 de agosto de 2025, este Despacho profirió auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio contra **EMIGDIO BRÍÑEZ NEIRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **93021212**.

Que mediante escrito con radicado No. 2025S24871 del 26 de agosto de 2025, se envió a **EMIGDIO BRÍÑEZ NEIRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **93021212**, oficio de citación para la notificación personal del Auto No. 234 del 25 de agosto de 2025 por el cual se da Inicio dentro del procedimiento sancionatorio ambiental.

Como hace constar el citador de la corporación, en el domicilio de **EMIGDIO BRÍÑEZ NEIRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **93021212**, Vereda Bateas del municipio de Acevedo - Huila, teléfono 3115013331, no fue posible contactar al investigado o familiar que recibiera el oficio de citación con fecha 18 de abril de 2026.

Como consecuencia de lo anterior, se realizó la publicación en página web de la Corporación del oficio de Citación, mismo que reposa en el expediente de acuerdo al ordenamiento jurídico colombiano vigente.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO del Auto No. 234 del 25 de agosto de 2025, mediante el cual este Despacho profirió auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio.

Que se advierte a **EMIGDIO BRÍÑEZ NEIRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **93021212**, en su condición de presunto infractor, que la notificación del auto por el cual se da Inicio dentro del procedimiento sancionatorio ambiental No. 234 del 25 de agosto de 2025, queda surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del presente Aviso y se adjunta copia del acto administrativo.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por **AVISO** del Auto No. 234 del 25 de agosto de 2025, cuya parte resolutive:

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar Proceso sancionatorio contra **EMIGDIO BRÍÑEZ NEIRA** identificado con Cédula de ciudadanía número 93021212, en calidad de presunto infractor de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

6

	NOTIFICACIÓN POR AVISO		Código	F-CAM-186
			Versión	4
			Fecha	17 Sep 14

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren pertinentes y conducentes.

TERCERO: Notificar el contenido del presente a los presuntos infractores. Así mismo comunicar a los terceros intervinientes y enviar comunicación a la Procuraduría Judicial ambiental y Agraria.

CUARTO: Contra el presente no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

SAN-00586-25
Proyecto: L. Daza
Abogada DTS

In la Ver. Bateas la comunidad dice no conocer al señor Emigdio Brítez y no fue posible encontrar su vivienda. 10-06-26
Edson Parra Rodríguez

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

AUTO No. **0234**

DIRECCIÓN TERRITORIAL: **SUR**
 RADICACIÓN DENUNCIA: **2025E14527**
 FECHA DE LA DENUNCIA: **05 DE JUNIO DE 2025**
 PRESUNTO INFRACTOR: **EMIGDIO BRIÑEZ NEIRA C.C 93021212**

Pitalito, **25 AGO 2025**

1. ANTECEDENTES

Mediante radicado 2025E14527 del 05 de junio de 2025 se recepciona ante esta Corporación, denuncia por *“Tala de árboles y guadua, así como la realización de quemas en la vía que conduce a la vereda Bateas específicamente en un predio ubicado más arriba de la balastera correspondiente a la finca que anteriormente pertenecía al señor Chucho Claros”*.

Mediante auto de visita número 01421-25, el Director Territorial sur comisionó al ingeniero Camilo Andrés Cruz Ospina contratista de apoyo RECAM-DTS, para la práctica de visita de inspección ocular y verificación de los hechos.

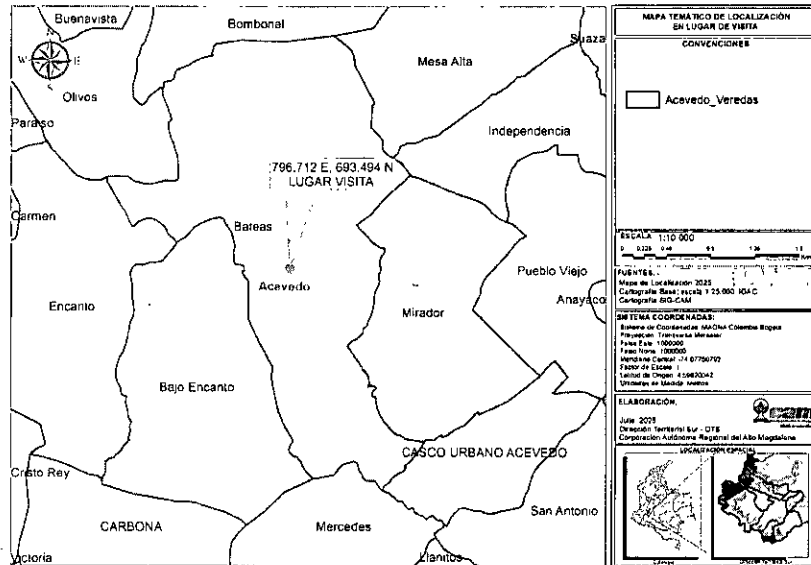
La visita se realizó en la vereda Bateas del municipio de Acevedo – Huila, en el predio con coordenadas geográficas WGS84 01.823411°N 75.904285°W y coordenadas planas con origen Bogotá EPSG 3116 693494 N 796712 E a una altitud de 1312 msnm.

Como consecuencia se emitió Concepto Técnico de visita No. 01421-25 del 10 de julio de 2025, por medio del cual se establece:

(...)

Para llegar al lugar de la visita, se parte desde las instalaciones de la autoridad ambiental en el municipio de Pitalito con destino al casco urbano del municipio de Acevedo. Desde allí, se toma la vía de acceso a la vereda Las Mercedes y se continúa por una vía terciaria que conduce a la vereda Bateas. Posterior al sitio conocido como la balastera, se recorren aproximadamente 730 metros hasta llegar al predio objeto de la visita, el cual se localiza al margen izquierdo de la carretera.

Se georreferencia el predio en las coordenadas geográficas WGS84 01.823411°N 75.904285°W y coordenadas planas con origen Bogotá EPSG 3116 693494 N 796712 E a una altitud de 1312 msnm y de acuerdo al sistema de información geográfica de la CAM (DTS), el lugar de la visita se encuentra en la vereda Bateas del Municipio de Acevedo como se muestra en el siguiente mapa cartográfico:



Mapa 1. Localización del predio objeto de la visita vereda Bateas del Municipio de Acevedo.
SIG_CAM_DTS 2025.

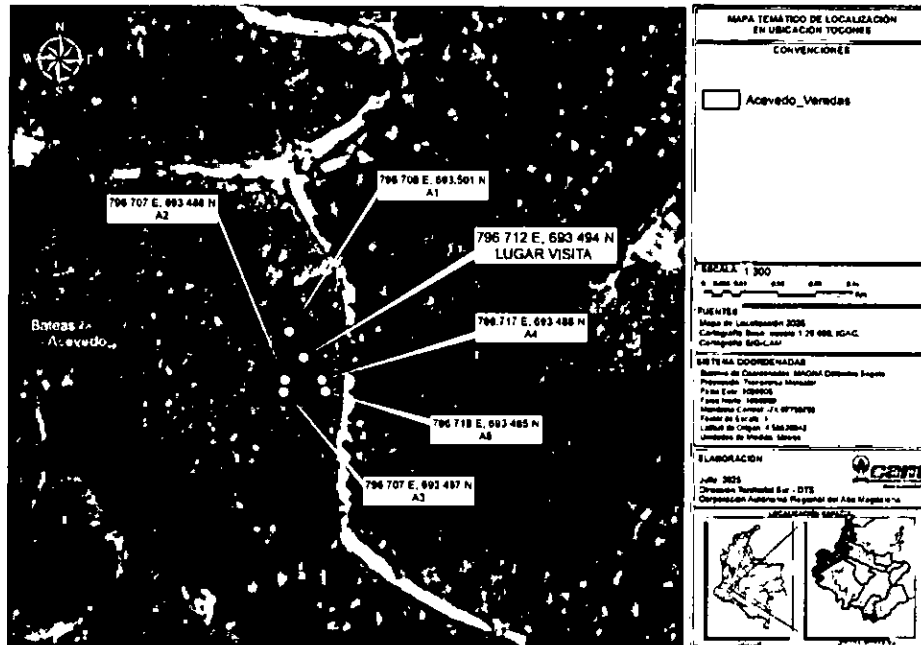
Al llegar al sector, se identificó un predio ubicado al margen izquierdo de la vía terciaria que comunica las veredas Bateas y Bombonal. En el lugar se estableció contacto personal con el señor Emigdio Briñez Neira, quien se encontraba realizando labores en el sitio y manifestó ser el propietario del predio. Por tal motivo, el funcionario de la autoridad ambiental procedió a explicarle el propósito de la visita técnica.

Durante la inspección ocular en el predio, se identificó un terreno con pendientes fuertemente escarpadas, destinado principalmente a actividades agrícolas relacionadas con el cultivo de café. En el recorrido, se evidenció la tala de cinco (5) individuos forestales, cuya intervención se estima ocurrió aproximadamente cinco (5) meses, según las características físicas observadas, tales como el estado de la vegetación y las condiciones de los árboles apeados.

A continuación, se relacionan las especies de los individuos forestales talados, junto con su respectiva ubicación geográfica expresada en coordenadas planas con origen Bogotá, sistema de referencia EPSG 3116:

No	Nombre común	CAP	Coordenada N	Coordenada E
A1	Yarumo - <i>Cecropia Peltata</i>	25 cm	693501	796708
A2	Carbonero - <i>Albizia Carbonaria</i>	40 cm	693488	796707
A3	Baloso - <i>Ochroma pyramidali</i>	36 cm	693487	796707
A4	Carbonero - <i>Albizia Carbonaria</i>	28 cm	693488	796717
A5	Carbonero - <i>Albizia Carbonaria</i>	30 cm	693485	796718

En el siguiente mapa cartográfico se relaciona la ubicación de los tocones identificados en el sitio de la visita:



Mapa 2. SIG_CAM, Localización tocones individuales de flora silvestre talados. Vereda Bateas

Cabe resaltar que el corte de los árboles se realizó de forma mecánica mediante el uso de motosierra. Durante la inspección ocular no se evidenció madera aserrada, apilada y/o almacenada en el sitio de los hechos. Se observó que algunos de los árboles apeados permanecen en el área en su estado rollizo-troza, sin procesos de aprovechamiento posterior, encontrándose directamente sobre el suelo.

El propietario del predio manifestó que no tramita ningún permiso de aprovechamiento forestal porque la intervención se realizó debido a una situación de riesgo que se estaba generando con la red eléctrica que cruza por el sector. Por otra parte, en el lugar intervenido se realizó la plantación de algunas plantas de café.

A continuación, se presenta el registro fotográfico correspondiente a la visita realizada el día 09 de julio de 2025, donde se documenta la situación evidenciada en el sitio.



Fotografía 1



Fotografía 2

Fotografías No 1-2. Panorámica del predio visitado en la vereda Bateas, Municipio de Acevedo

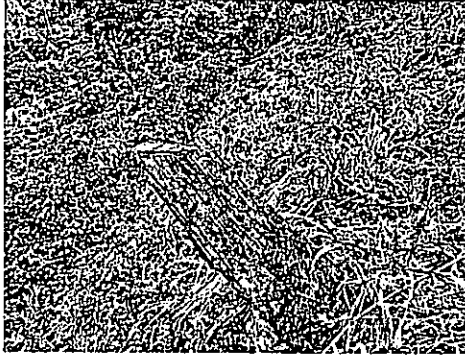


Fotografía 3

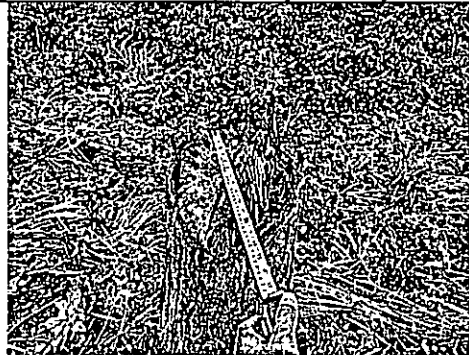


Fotografía 4

Fotografías No 3-4. Tocones de los individuos forestales talados de la especie yarumo y balsa.



Fotografía 5

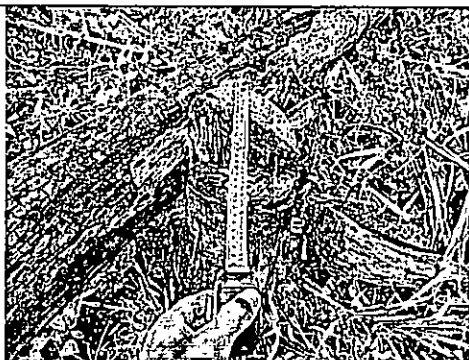


Fotografía 6

Fotografías No 5-6. Tocón del individuo forestal talado de la especie carbonero.



Fotografía 7



Fotografía 8

Fotografías No 7-8. Tocón del individuo forestal talado de la especie carbonero



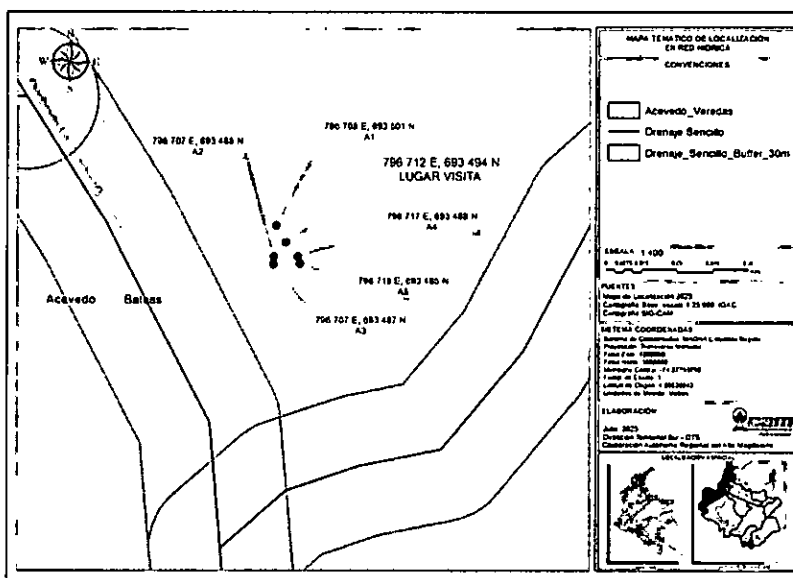
Fotografía 9



Fotografía 10

Fotografías No 9-10. Madera en presentación rolliza sobre el suelo sin aprovechar.

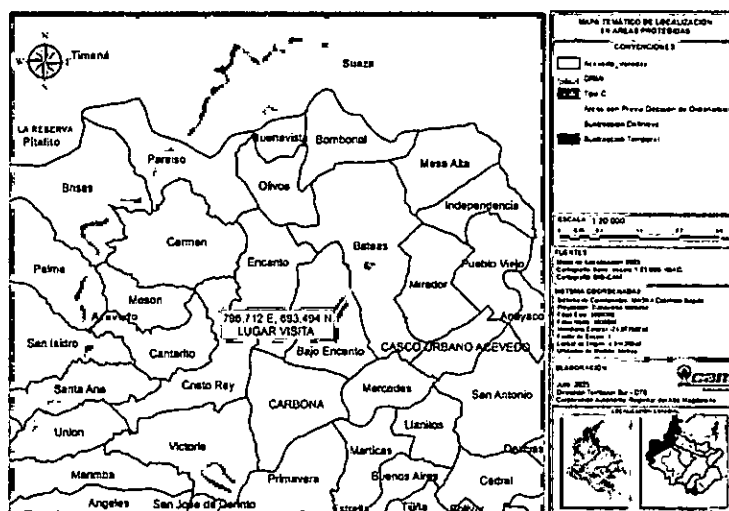
Por otra parte, se procedió a verificar mediante el sistema de información geográfico de la CAM DTS la red hídrica del sector, donde se identifica que la tala se realizó por fuera de zonas de protección y/o ronda hídrica como se muestra en la imagen N° 3. Donde los puntos de color rojo se refieren a la ubicación de los tocones observados en campo.



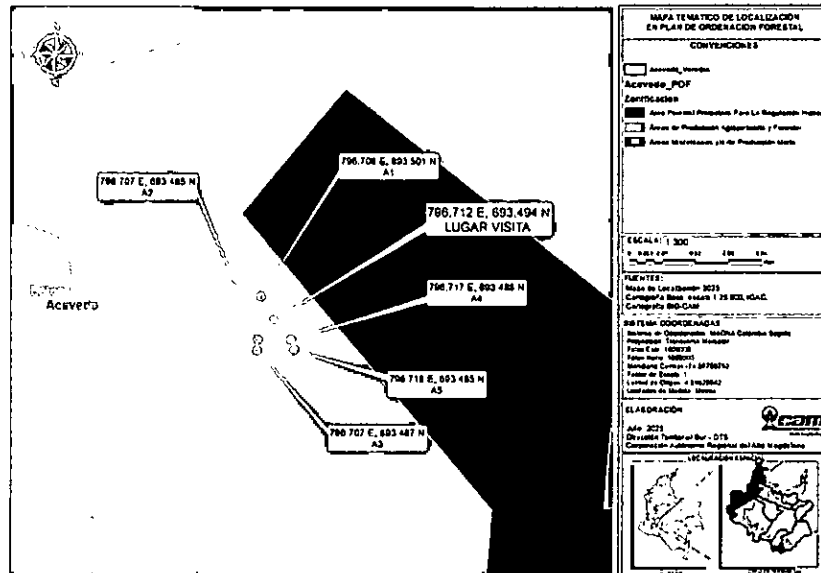
Mapa 3. SIG_CAM, Componente hídrico de la zona visitada, Vereda Bateas

De igual manera, se procede a realizar verificación en el SIG de la corporación con relación a las áreas protegidas teniendo como resultado lo siguiente: El predio no se encuentra sobre un área de PNM, PNN, DRMI, PNR sin embargo está inmerso en zonas de reserva forestal (ley segunda 1959) clasificación C como se muestra en el mapa No 4.

De igual manera según el plan de ordenación forestal para el departamento del Huila, el lugar hace parte de áreas misceláneas y/o de producción mixta como se observa en el mapa No 5.



Mapa 4. SIG CAM. Verificación SIC áreas protegidas del lugar visitado.



Mapa 5. SIG CAM. Verificación plan de ordenamiento forestal, vereda Bateas.

De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección técnica se tiene que se genera incumplimiento normativo al no tramitar el permiso de aprovechamiento forestal de los individuos talados de la especie yarumo, balso y carbonero identificados en el lugar de la visita.

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Presunto infractor el propietario del predio, El señor Emigdio Briñez Neira identificado cedula de ciudadanía No 93021212, numero de celular 3115013331 con ocupación y/o oficio agricultor sin más datos y residente en la vereda bateas del Municipio de Acevedo, cabe resaltar que en el sector es conocido como "Jorge".

3. DEFINIR marcar (x):

- AFECTACIÓN AMBIENTAL ()
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (_x_)

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

4. AFECTACIÓN AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL.

4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código: F-CAM-015

Versión: 4

Fecha: 09 Abr 14

Establecer las diferentes actividades (listado) - Se debe detallar las actividades y subactividades encontradas en la visita de campo (Ejemplo: Actividades de descapote de terreno, transporte, apertura de vías, etc.)

Establecer el listado de bienes de protección de la línea base del área de influencia directa (ejemplo ronda, bosque, etc)

Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACION	BIENES DE PROTECCION													
	MEDIO BIOFÍSICO							MEDIO SOCIOECONÓMICO						
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTÉTICOS	ECONOMÍA	POBLACIÓN	OTROS
TALA														
ACTIVIDAD 3														

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

a) **Intensidad (IN):**

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

b) **Extensión (EX):**

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

c) **Persistencia (PE):**

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

d) **Reversibilidad (RV):**

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

e) **Recuperabilidad (MC):**

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y Recuperabilidad.

5. EVALUACION DEL RIESGO



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

Se determina riesgo al recurso forestal, debido a la tala de individuos forestales, sin los permisos ambientales pertinentes.

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

Explotación forestal sin los respectivos permisos ambientales.

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

Deben identificarse y describirse detalladamente todos los impactos que se generan

- **C. Extracción de Recursos 40. Explotación Forestal**

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

f) **Intensidad (IN):**

Definir y describir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

- Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre el 34% y 66%.

g) **Extensión (EX):**

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno

- La intervención se realizó en un área inferior una (1) hectárea.

h) **Persistencia (PE):**

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

- La duración del efecto es inferior a seis (6) meses, si se da cumplimiento a las medidas de compensación ambiental.

i) **Reversibilidad (RV):**

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

- La alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.

j) **Recuperabilidad (MC):**

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

- La recuperabilidad mediante implementación de medidas de gestión ambiental puede lograrse en un plazo inferior a seis (6) meses, si se da cumplimiento a la normatividad ambiental.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

CÓDIGO: T-CAM-075

VERSIÓN: 2

FECHA: 09 Abr 14

Multas - Contravención a la norma Importancia de afectación y magnitud

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Intensidad (IN)	<i>Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección</i>	<i>Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.</i>	1
		<i>Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.</i>	4
		<i>Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.</i>	8
		<i>Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%</i>	12
		IN	4
Extensión (EX)	<i>Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno</i>	<i>Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.</i>	1
		<i>Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas</i>	4
		<i>Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.</i>	12
		EX	1
Persistencia (PE)	<i>Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección</i>	<i>Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.</i>	1
		<i>Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de</i>	3



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

	<i>retorne a las condiciones previas a la acción</i>	<p><i>manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.</i></p> <p><i>Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.</i></p>	5
		PE	1
<i>Reversibilidad (RV)</i>	<i>Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.</i>	<i>Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.</i>	1
		<i>Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.</i>	3
		<i>Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.</i>	5
		RV	1
<i>Recuperabilidad (MC)</i>	<i>Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.</i>	<i>Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.</i>	1
		<i>Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.</i>	3
		<i>Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.</i>	10
		MC	1
Importancia de Afectación (I) = $(3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC$		17	

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como Muy Alta, Alta, Moderada, Baja o Muy baja.



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código: F-CAM-015

Versión: 4

Fecha: 09 Abr 14

La probabilidad de ocurrencia de la afectación puede darse como Muy baja

<p><i>Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)</i></p> <p>$I = 17$</p>			
AFECTACIÓN		OCURRENCIA	
Valoración de la Afectación / Rango de i	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación	Vir de probabilidad de Ocurrencia
Irrelevante 8	20	Muy Baja	0,2
Leve 9-20	35	Baja	0,4
Moderado 21-40	50	Moderada	0,6
Severo 41-60	65	Alta	0,8
Crítico 61-80	80	Muy Alta	1
Evaluación del nivel potencial de Impacto		Probabilidad de Ocurrencia	
Valoración de la Afectación / Rango de i	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Criterio	Vir de probabilidad de Ocurrencia
Leve	35	Baja	0,4
EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$		14	

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI NO

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

- Realizar una compensación ambiental mediante la siembra de 100 árboles nativos de la región en áreas de preservación como nacimientos de agua y/o zonas de ronda hídrica, de igual manera se deberá garantizar su desarrollo y/o crecimiento.
- Tramitar permiso de aprovechamiento forestal si requieren realizar nuevos aprovechamientos de individuos forestales en el predio localizado en las coordenadas geográficas WGS84 01.823411°N 75.904285°W y coordenadas planas con origen Bogotá EPSG 3116 693494 N 796712 E a 1312 msnm, vereda Bateas del municipio de Acevedo.
- No cambiar el uso de suelo de las zonas de protección.

8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.

Las que el personal administrativo considere correspondientes.

(...)

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

2. INDAGACIÓN PRELIMINAR:

Con fundamento en la información reseñada en el Concepto Técnico de visita No. 01421-25 del 10 de julio de 2025, se logran establecer los hechos constitutivos de infracción ambiental, y la individualización de los presuntos responsables, como consecuencia de ello no surge la necesidad de aperturar la etapa de Indagación Preliminar y procede el Despacho a emitir auto de Inicio dentro del proceso sancionatorio ambiental.

3. FUNDAMENTOS LEGALES:

El artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que *Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, y los principios ambientales prescritos en el artículo 9 del Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, 1 de la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, la Ley 388 de 1997 y los demás principios contenidos en las disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen;* este Artículo fue modificado por el Artículo tercero de la Ley 2387 de 2024 .

A su vez el artículo quinto de la Ley 1333 de 2009, el cual fue modificado por el Artículo sexto de la Ley 2387 de 2024 establece que:

***Artículo 5. Infracciones.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

Que la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez identificada la presunta contravención y el presunto infractor, existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, contra **EMIGDIO BRIÑEZ NEIRA** identificado con Cédula de ciudadanía número 93021212, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

ambientales consistentes en "Tala de árboles y guadua, así como la realización de quemas en la vía que conduce a la vereda Bateas específicamente en un predio ubicado más arriba de la balastera correspondiente a la finca que anteriormente pertenecía al señor Chucho Claros" según denuncia radicada y conforme al Concepto Técnico de visita No. 01421-25 del 10 de julio de 2025.

Que, de acuerdo al Concepto Técnico de Visita No. 01421-25 del 10 de julio de 2025 en el que se ubica el punto de la presunta afectación, es imprescindible para el Despacho recordarle al presunto infractor, que el mismo se encuentra ubicado dentro de un área de especial importancia declarada mediante Ley 2da de 1959, e identificada como **Zona de Reserva Forestal de la Amazonía**.

Los hechos son de competencia de este Despacho al tenor de lo dispuesto en la Resolución No. 1719 de 2012 expedida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena.

En mérito de lo expuesto y para esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor el Director Territorial,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar Proceso sancionatorio contra **EMIGDIO BRÍÑEZ NEIRA** identificado con Cédula de ciudadanía número 93021212, en calidad de presunto infractor de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren pertinentes y conducentes.

TERCERO: Notificar el contenido del presente a los presuntos infractores. Así mismo comunicar a los terceros intervinientes y enviar comunicación a la Procuraduría Judicial ambiental y Agraria.

CUARTO: Contra el presente no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

DEN-01421-25
Proyectó: L. Daza
Abogada CAM DTS

EXPEDIENTE: SAN- 586-25